



**SHCP**

SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO



**SAT**

Servicios  
al Contribuyente

# Ley de Ingresos de la Federación

## Continúan tasas de recargos mensuales para el ejercicio fiscal 2015

Por Prórroga:		0.75%
Por pago en Parcialidades:	• Hasta 12 meses	1.00%
	• Más de 12 meses y hasta 24 meses	1.25%
	• Superiores a 24 meses y plazos diferidos	1.50%

Continúa la facultad de la autoridad fiscal para no determinar sanciones por:

Infracciones a los casos previstos en el artículo 152 de la Ley Aduanera (determinación de créditos cuando no aplique el embargo precautorio), cuando a la fecha de entrada en vigor de la Ley de Ingresos de la Federación, no haya sido impuesta la sanción correspondiente y el crédito fiscal aplicable no exceda de 3,500 UDIS o su equivalente en M.N. al 1 de enero de 2015.

**Fundamento legal** Artículo 15, primer párrafo, de la LIF

Se mantiene la reducción en el pago de multas por incumplimiento de obligaciones distintas a las de pago.

Excepto:

- Multas por declarar pérdidas fiscales en exceso.
- Las que se impongan por: oponerse a una visita domiciliaria, no proporcionar a la autoridad datos e informes, la contabilidad, el contenido de las cajas de valores o los elementos para comprobar el cumplimiento de obligaciones fiscales.

**Fundamento legal** Artículo 15, segundo y tercer párrafos, de la LIF

# Reducción de multas

Se reducen las multas a quienes se autocorrijan en visitas domiciliarias o revisiones de gabinete:

50%, cuando se paguen:	40%, cuando se paguen:
<ul style="list-style-type: none"><li>• Después del inicio de las facultades de comprobación.</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Después de que se levante el acta final de la visita.</li></ul>
<ul style="list-style-type: none"><li>• Antes de que se levante el acta final de la visita.</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Después que se notifique el oficio de observaciones.</li></ul>
<ul style="list-style-type: none"><li>• Antes de que se notifique el oficio de observaciones.</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Antes de que se notifique la liquidación.</li></ul>
<ul style="list-style-type: none"><li>• Paguen las contribuciones omitidas y sus accesorios</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Paguen las contribuciones omitidas, en su caso.</li></ul>

**Fundamento legal** Artículo 15, segundo y tercer párrafos, de la LIF

Continúan los siguientes estímulos consistentes en el acreditamiento de IEPS contra el ISR para:

- Personas físicas con actividades empresariales que adquieran diesel para consumo final, excepto minería y vehículos.
- Contribuyentes que adquieran diesel para consumo final, en vehículos para el transporte público y privado de personas o de carga.

Las personas que adquieran diesel para consumo final en actividades agropecuarias o silvícolas, podrán solicitar la devolución en lugar del acreditamiento.

Continúan los siguientes estímulos:

- ✓ El acreditamiento contra el ISR, de hasta un 50% de la cuota de peaje para los contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre público y privado, de carga o pasaje, que utilicen la Red Nacional de Autopistas de Cuota.
- ✓ El acreditamiento contra el Impuesto sobre la renta, del impuesto en el especial sobre producción y servicios (IEPS) pagado en la enajenación e importación de combustibles fósiles, de acuerdo con su contenido de carbono que no se haya sometido a un proceso de combustión.

✓ Estímulo fiscal otorgado a los contribuyentes titulares de concesiones y asignaciones mineras cuyos ingresos brutos totales anuales por venta o enajenación de minerales y sustancias a que se refiere la Ley Minera, sean menores a 50 millones de pesos, consistente en permitir el acreditamiento del derecho especial sobre minería a que se refiere el artículo 268 de la Ley Federal de Derechos que hayan pagado en el ejercicio de que se trate, contra el impuesto sobre la renta de dicho ejercicio.

**Fundamento legal** Artículo 16, Apartado A, fracción VII, de la LIF



Asimismo, se incluyen en la LIF algunos estímulos que se encuentran en Decretos o en la RMF:

❖ Estímulo fiscal que se otorga a las personas morales que tributen en el Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, consistente en disminuir de la utilidad fiscal determinada de conformidad con el artículo 14, fracción II de dicha Ley, el monto de la PTU pagada en el mismo ejercicio.

El monto de la PTU pagada se deberá disminuir, por partes iguales, en los pagos provisionales correspondientes a los meses de mayo a diciembre del ejercicio fiscal. La disminución se realizará de manera acumulativa.

**Fundamento legal** Artículo 16, Apartado A, fracción VIII, de la LIF

❖ Estímulo fiscal para los contribuyentes que entreguen en donación bienes básicos para la subsistencia humana en materia de alimentación o salud a instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles del Impuesto sobre la Renta y que estén dedicadas a la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación o salud de personas, sectores, comunidades o regiones de escasos recursos, denominados bancos de alimentos o de medicinas, consistente en una deducción adicional por un monto equivalente al 5% del costo de lo vendido que le hubiera correspondido a dichas mercancías, que efectivamente se donen y sean aprovechables para el consumo humano.

**Fundamento legal** Artículo 16, Apartado A, fracción IX, de la LIF

❖ Estímulo fiscal para los contribuyentes que empleen a personas que padezcan discapacidad motriz, que para superarla requieran usar permanentemente prótesis, muletas o sillas de ruedas; mental; auditiva o de lenguaje, en un 80% o más de la capacidad normal o tratándose de invidentes.

El estímulo consiste en poder deducir de los ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta por el ejercicio fiscal correspondiente, un monto adicional equivalente al 25% del salario efectivamente pagado a las personas antes señaladas.

❖ Los contribuyentes del impuesto sobre la renta que sean beneficiados con el crédito fiscal previsto en el artículo 189 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por las aportaciones efectuadas a proyectos de inversión en la producción cinematográfica nacional o en la distribución de películas cinematográficas nacionales, podrán aplicar el monto del crédito fiscal que les autorice el Comité Interinstitucional a que se refiere el citado artículo, contra los pagos provisionales del impuesto sobre la renta.

**Fundamento legal** Artículo 16, Apartado A, fracción XI, de la LIF

❖ Las personas morales obligadas a efectuar la retención del ISR y del IVA por concepto de servicios profesionales (honorarios) o arrendamiento de bienes inmuebles, podrán optar por no proporcionar la constancia de retención, siempre que la persona física que preste los servicios profesionales o haya otorgado el uso o goce temporal de bienes, le expida un Comprobante Fiscal Digital por Internet que cumpla con los requisitos a que se refieren los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y en el comprobante se señale expresamente el monto del impuesto retenido.

**Fundamento legal** Artículo 16, Apartado A, fracción XII, de la LIF

Se mantienen las siguientes exenciones:

- ✓ Impuesto sobre automóviles nuevos para importación o venta al público en general, de automóviles con propulsión por baterías eléctricas recargables, eléctricos con motor de combustión interna o accionados por hidrógeno.
- ✓ Derecho de trámite aduanero (DTA), en importaciones de gas natural.

La tasa de retención de ISR anual para el ejercicio 2015, tratándose de pago de intereses que efectúen las instituciones del sistema financiero, continúa siendo del **0.60%**.

**Fundamento legal** Artículo 21 de la LIF

- ✓ Los intereses podrán estar sujetos a una tasa del 4.9%, siempre que el beneficiario efectivo de esos intereses sea residente de un país con el que se encuentre en vigor un tratado para evitar la doble tributación celebrado con México.
- ✓ El SAT establecerá mediante reglas de carácter general, un esquema ágil para que las devoluciones de IVA que soliciten los contribuyentes de los sectores de exportación, primario, proyectos de inversión en activo fijo y de producción y distribución de alimentos y medicinas, se efectúen en un máximo de 20 días hábiles.



- ✓ Para los contribuyentes del régimen de incorporación fiscal, no se considerará incumplido el plazo de presentación de las declaraciones bimestrales correspondientes al ejercicio de 2014, siempre que las presenten a más tardar el 31 de enero de 2015.
- ✓ Los contribuyentes podrán expedir los comprobantes fiscales digitales de las remuneraciones cubiertas a sus trabajadores o asimilados a salarios, dentro del periodo comprendido entre la fecha en que se realice la erogación correspondiente y a más tardar el 31 de diciembre de 2014.

- ✓ El envío de la información contable al SAT deberá realizarse a partir del año 2015, conforme al calendario publicado en las reglas de carácter general.

**Fundamento legal** Artículo 22, fracción IV, de la LIF

✓ Se establecen cuotas de pago de derechos aplicables a los concesionarios por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico comprendidas en el rango de frecuencias en megahertz por región en la que operen.

Esta disposición **entrará en vigor el 1º de enero de 2016.**

Durante el ejercicio fiscal de 2015 el Fondo de Compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes y del Régimen de Intermedios creado mediante el Quinto transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de noviembre de 2013 continuará destinándose en los términos del citado precepto.

El Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2015 deberá prever una asignación equivalente a la recaudación estimada para la Federación por concepto del IEPS aplicable a las bebidas saborizadas, una vez descontadas las participaciones que correspondan a los Estados, para destinarse a programas de promoción, prevención, detección, tratamiento, control y combate a la desnutrición, sobrepeso, obesidad y enfermedades crónico degenerativas relativas, así como para apoyar el incremento en la cobertura de los servicios de agua potable en localidades rurales, y proveer bebederos con suministro continuo de agua potable en inmuebles escolares públicos con mayor rezago educativo.